

No. 42

( 16 SEP 2025 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 43 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE PENSIONES DE ANTIOQUIA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 numerales 2 de la Ley 2200 de 2022,

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Adición y supresión al artículo 1° de la Ordenanza N° 43 del 28 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.** Denomínese PENSIONES DE ANTIOQUIA como la entidad administradora de pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Departamento de Antioquia, de pasivos pensionales, ejecutar proyectos y programas relacionados con su objeto, como establecimiento público departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y con patrimonio independiente. La entidad estará adscrita a la secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos y prestará sus servicios en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2:** Modifíquese el artículo 3° de la Ordenanza N° 43 del 28 de diciembre de 2022 el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3. OBJETO.** PENSIONES DE ANTIOQUIA tendrá como objeto la administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida en el marco del Sistema General de Pensiones, así como la administración de pasivos pensionales y la ejecución de proyectos y programas relacionados con prestaciones económicas y beneficios sociales especiales dispuestos por la normatividad y por actos administrativos para la protección integral de las personas mayores. En relación con lo anterior, la entidad para el cumplimiento de su objeto, y para los efectos con esta ordenanza, PENSIONES DE ANTIOQUIA podrá de acuerdo con las normas respectivas y aplicables a su naturaleza jurídica celebrar contratos o convenios que se requieran para cumplir con el objeto de la entidad. Para todos los efectos jurídicos administrativos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. Pasivos Pensionales: La entidad podrá contratar la administración de los pasivos pensionales del Departamento de Antioquia y de sus entidades

descentralizadas. Así mismo, podrá administrar el pasivo pensional de otras entidades públicas en todo el territorio Nacional.

2. Beneficios Sociales y Prestaciones Económicas Especiales: La entidad administrará prestaciones económicas para personas que, habiendo cumplido la edad de pensión, no hayan alcanzado los requisitos para acceder a ella y se encuentren por debajo de la línea de pobreza.

3. Asesoría Pensional: PENSIONES DE ANTIOQUIA ofrecerá servicios de asesoría a municipios, departamentos y entidades descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Nacional, con el propósito de mejorar la gestión pensional y fortalecer el conocimiento sobre normativas y procedimientos aplicables en el ámbito territorial.

Además, PENSIONES DE ANTIOQUIA estará facultada para celebrar convenios y contratos interadministrativos con entidades públicas, promoviendo la optimización de recursos a través de estrategias que favorezcan el adecuado recaudo y administración de ingresos propios. La entidad mantendrá un registro contable detallado de los convenios y servicios prestados, velando por la transparencia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

**ARTÍCULO 3:** Adiciónese el artículo 4° de la ordenanza N° 43 de 2022, el cual quedará así:

**ARTICULO 4°.** Son parte de PENSIONES DE ANTIOQUIA en calidad de afiliados los empleados del Departamento de Antioquia, la Asamblea Departamental, La Contraloría General de Antioquia, los Institutos Descentralizados, Entidades Descentralizadas y las que se desvinculen de las anteriores y sin solución de continuidad se vinculen a otra entidad pública. Así mismo, lo que expresamente autorice la ley.

**ARTÍCULO 4:** Modifíquese y suprimase del artículo 5° de la Ordenanza N° 43 del 28 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5. PATRIMONIO.** El patrimonio de PENSIONES DE ANTIOQUIA está constituido por un porcentaje de las cotizaciones recibidas, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 100 de 1993.

Sin embargo y como lo establece el inciso 7° del mismo artículo, modificado por el artículo 7° de la ley 797 de 2003, la reducción en los costos de administración y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes deberá abonarse como un mayor valor en las cuentas de ahorro pensional de los trabajadores afiliados al régimen de ahorro individual o de las reservas en el ISS, según el caso.

**PARÁGRAFO 1°.** Lo anterior, sin perjuicio de los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido o adquiera la Entidad a cualquier título.

**PARÁGRAFO 2°.** El patrimonio también lo constituyen los ingresos generados por servicios prestados, diferentes al porcentaje de administración que recibe como Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida

**ARTICULO 5:** Adiciónese al artículo 6 de la ordenanza 43 de 2022, la expresión “a la” el cual quedará así:

**ARTICULO 6°.** **NORMATIVIDAD. PENSIONES DE ANTIOQUIA** se sujetará, en calidad de entidad administradora del régimen de Prima Media dentro del sistema general de Pensiones a la normatividad legal que regule la materia y en calidad de entidad descentralizada del nivel Departamental a las normas que rigen a dichos entes.

**ARTÍCULO 6:** Adiciónese al artículo 8° de la Ordenanza N° 43 de 2022, un párrafo segundo (2°) en consecuencia, el artículo quedará así:

**ARTÍCULO 8. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros, así:

- El Gobernador del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA o su delegado, quien actuará como presidente.
- El Secretario de Hacienda Departamental o su suplente, quien será el Subsecretario de Tesorería del Departamento de Antioquia.
- El Secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos o quien haga sus veces, o su suplente, quien será el Director de Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia.
- El presidente de la Asociación de Empleados del Departamento de Antioquia ADEA, o quien sea designado por la Junta Directiva de la Asociación.
- Un representante de los Pensionados y Jubilados de Antioquia (Asociación de Pensionados y Jubilados del Departamento de Antioquia APENANT).

**PARÁGRAFO 1°.** En caso de no ser aceptados el representante de ADEA o el representante de APENANT, en el término de tres (3) meses por la Superintendencia Financiera de Colombia, dará lugar a que el Gobernador designe a quien considere idóneo para representarlos.

**PARÁGRAFO 2°.** El director Jurídico de PENSIONES DE ANTIOQUIA o quien haga sus veces, actuará como Secretario Técnico de la Junta Directiva, quien tendrá voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 7:** Adiciónese al artículo 9° de la Ordenanza N° 43 de 2022, la expresión “y decidir”, en consecuencia, el artículo quedará así:

**ARTICULO 9°. REUNIONES.** La Junta Directiva de PENSIONES DE ANTIOQUIA, se reunirá ordinariamente de manera presencial o no presencial, por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente, por el Gerente o el Revisor Fiscal.

**PARAGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES:** Las reuniones no presenciales podrán realizarse a través de cualquier medio tecnológico que permita la comunicación e interacción de todos los miembros de la Junta Directiva. Para los efectos de las reuniones no presenciales, se debe contar con el número de participantes necesarios para deliberar y decidir.

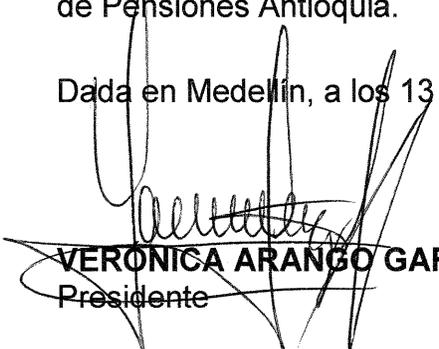
**ARTÍCULO 8:** Modifíquese el artículo 18° de la Ordenanza N° 43 del 28 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Corresponde al Gobernador decretar la disolución y liquidación de la entidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política.

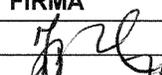
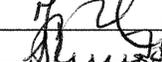
La liquidación se llevará a cabo con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, adoptado mediante el Decreto con fuerza de ordenanza 2024070002865 de junio 18 de 2024 y por las normas que lo modifiquen, ajusten o adicione.

**ARTÍCULO 9: VIGENCIA.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. En especial la ordenanza 19 de 2013, por medio de la cual se modifican los estatutos de Pensiones Antioquia.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de agosto de 2025.

  
**VERÓNICA ARANGO GARCÍA**  
Presidente

  
**MARISOL OROZCO GIRALDO**  
Secretaría General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Ángela María Cuervo Posada- Contratista		13/08/2025
REVISÓ/APROBÓ	Sol Beatriz Rendón Díaz -Asesor Jurídico		13/08/2025



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 1 de septiembre de 2025

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 16 SEP 2025

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 42 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 43 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2022 Y SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE PENSIONES DE ANTIOQUIA".**

**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador

**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

**ROSA MARÍA ACEVEDO JARAMILLO**  
Secretaria Talento Humano y Servicios Administrativos



**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)**  
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000  
Medellín - Colombia.



SC4887-1